

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: ARACELY ORTIZ, JULIO ALEXANDER CAMARGO ORTIZ y WENDY KARINA CAMARGO ORTIZ
DEMANDADO: HERNANDEZ GOMEZZ CONSTRUCTORA S.A. "HG CONSTRUCTORA S.A."
RADICADO: 68001-3103-011-2010-00193-02
CONSTANCIA; Pasa al Despacho la presente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, octubre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00244-00

Revisado el expediente de la referencia y como se indica en la constancia secretarial que antecede, de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso,

“ARTÍCULO 163. REANUDACIÓN DEL PROCESO (...)

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten”.

SE ORDENA la reanudación del presente proceso, por cuanto el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora, sería el caso entrar a proveer acerca del memorial contentivo de terminación del proceso por pago total de la obligación en los términos allí expuestos¹; sino fuera, porque de la revisión del expediente, se advierte que dentro de las presentes actuaciones no se profirió auto ordenando librar mandamiento de pago por los valores reconocidos en sentencia de segunda instancia proferida el 14 de marzo de 2023, por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala Civil – Familia-. Por lo tanto, dicha petición no es procedente a voces del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 107 del 09 de octubre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b1678ec17ba3e95e9f2c8940d18009d9b281dcabefff8650171535f1346be62

Documento generado en 06/10/2023 11:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Véase PDF “005SolicitudTerminacion”